**NUE-28-ADP – 2017 (MV)**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador a las 9 horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

El 23 de marzo de 2017, el oficial de información de la municipalidad de San Salvador, remitió expediente administrativo referente al presente procedimiento.

El día 23 de marzo del presente año se previno por parte del IAIP en un auto al apoderado judicial **Mauricio Javier Alarcón Jovel** de la **Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios**, a que justificara debidamente las medidas cautelares ofrecidas en el recurso de apelación. El 27 de marzo se evacuaron dichas prevenciones. Por lo que se resuelve lo siguiente:

1. Los dos requisitos esenciales para la adopción de medidas cautelares son dos 1) La Apariencia del Buen Derecho; que este a su vez se deriva en dos presupuestos: a) El presupuesto objetivo se da cuando efectivamente se da una vulneración a un derecho, en este caso el derecho de acceso a la información; y b) El presupuesto subjetivo que se traduce en que hay un ente del Estado vulnerando ese derecho a un sujeto. 2) El Peligro de Fuga se da cuando hay un riesgo inminente al seguir perpetuando la violación de un derecho y consecuentemente la sentencia definitiva ya no cumpliría con los efectos que debería de cumplir.
2. Aplicado al caso concreto, la Gerencia de Catastro, que es parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador, está restringiendo el derecho de acceso a la información cuando se le solicitó copia certificada del expediente RDT-61-2015, con referencia a la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, de la cual el apoderado interpuso recurso de apelación. Por lo tanto es notorio que el presupuesto objetivo de la Apariencia del Buen Derecho se consuma, dado que hay una negación al derecho de acceso a la información de la representada. La Gerencia de Catastro al formar parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador es un ente del Estado y por lo tanto está sujeto a la LAIP, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la misma y al estar violentando derechos protegidos en esta ley, se establece el presupuesto subjetivo de la Apariencia del Buen Derecho.
3. El Peligro de Fuga, tal como lo expuso el apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios se concreta en el temor que la información solicitada sea ocultada, sustraída o modificada al enterarse Gerencia de Catastro del recurso de apelación presentada por la contraparte. De igual manera, es del conocimiento de la representada del apoderado de situaciones anteriores en que reiteradamente la Gerencia de Catastro omite la entrega de documentación concerniente al entorno de las personas que tienen derecho de acceder a estas.

Por lo tanto, subsanándose la falta de razones de la implementación de medidas cautelares dentro del recurso de apelación interpuesto, se acuerda haber lugar a las siguientes medidas cautelares: a) Solicitar al titular de la entidad, es decir, al señor Alcalde Municipal de la Ciudad de San Salvador a adoptar medidas especiales de resguardo y copia de seguridad de la información solicitada y b) Se solicite una copia de la información objeto de la apelación, por el simple hecho que si existe un silencio o falta de respuesta para emitir la información solicitada; ese hecho hace temer a la representante del apoderado Mauricio Javier Alarcón Jovel, que la información pueda ser sustraída o alterada.

De conformidad con lo antes expuesto y con base a los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República; 7, 38, 82, 85 y 102 de la LAIP en relación con el artículo 433 y 434 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Instituto resuelve:

1. Decrétese las medidas cautelares anteriormente expuestas.
2. Comuníquesele al Superior Jerárquico de la Gerencia de Catastro la imposición de medidas cautelares.
3. Establézcase un plazo de tres días hábiles para el cumplimiento de las medidas cautelares y un plazo de 24 horas siguientes para brindar informe de ello.